

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES**Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común**

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

Reunido en fecha 22 de junio de 1993 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, D. Rogelio Aramburu Núñez, con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Luís Núñez Vide, Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña, los Vocales, D. Vicente Aldea Meléndez, Jefe del Servicio de Montes e I.F., D. Ramón Olano Calleja, Letrado del Gabinete Jurídico Territorial de la Xunta, D. Juan Ramón Beneyto Bellas, representante del Colegio de Abogados de La Coruña, D. José Manuel Caramés Franco, representante de las Comunidades vecinales de Montes en Mano Común y del Secretario D. Manuel Puente Araújo, para estudiar y resolver el

Expediente nº 291

Monte : AROU

Sito en: LUGAR DE AROU

Municipio: CAMARIÑAS

1º RESULTANDO que diversos vecinos del lugar de Arou, parroquia de Camelle, municipio de Camariñas, solicitaron con fecha 25/09/91 de este Jurado, la declaración como vecinal del expresado lugar, del monte arriba citado y que tiene las siguientes características:

Superficie: 237,01 Has

Linderos: NORTE: Piquete nº 1 del deslinde del monte del C.U.P. Arou hasta el piquete nº 30 y del 84 al 155 de dicho deslinde y comprendiendo parte de la costa y otra gran parte con propiedades particulares de los vecinos de Arou. ESTE: Piquete nº 155 del deslinde al 175 que lindan con propiedades particulares de los vecinos de Camelle y comprendiendo el Alto de la Ballesta hasta el Petón del

Pinto. SUR: Piquete nº 175 al 200 del deslinde, con terrenos particulares y del piquete nº 47 al 55, lindando con el monte de Lazo y el Alto del Monte Novo. OESTE: Del piquete nº 55 al 85 y del piquete nº 86 al 200 del deslinde del monte público. El deslinde del monte Arou, nº 86-B del C.U.P. se aprobó por O.M. de 30/12/63 y fue publicado en el B.O.P. en fecha 7/03/64. En la citada O.M. se respetó como de ajena pertenencia, considerándola como único enclavado en el monte de propiedad particular, una finca, con una cabida total de 0,69 Has, propiedad de Manuel Tajés y Dolores Camiño y delimitada por los piquetes A1 a A6.

2º RESULTANDO que a la vista de tal solicitud, el Jurado, en su reunión de 16/09/92, acordó iniciar el oportuno expediente nombrándose como Instructor del mismo a D. Juan Ramón Beneyto Bellas, quien aceptó expresamente dicho cargo. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Corcubión, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesadas, expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Camariñas, al Jefe del Servicio de Montes e I. F. y publicándose edictos en el D.O.G (nº 32 de 17/02/1993), tablón de anuncios del Ayuntamiento, Cámara Local Agraria, lugares de costumbre y parroquia.

3º RESULTANDO que los vecinos de Arou fundamentan su petición ante el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en el aprovechamiento desde tiempos inmemoriales de maderas, esquilmos, leñas, en la práctica de cultivos a la forma y modo que por costumbre lo hacen los labradores, en los aprovechamientos de pastos en régimen extensivo y en el reconocimiento que de su condición de comuneros hacen ante notario los vecinos colindantes de Santa Mariña, parroquia de Javiña, municipio de Camariñas.

4º RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias, exigidas principalmente por la Ley 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano Común, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 260/92 de 4 de septiembre, ambos de la Comunidad Autónoma de Galicia, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

1º CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano común.

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

2º CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido del art. 11 de la citada Ley y 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 260/92, de 4 de septiembre, los vecinos de Arou, parroquia de Camelle, municipio de Camariñas, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

3º CONSIDERANDO que el monte debe reunir las siguientes características: 1) Pertenencia a agrupaciones de vecinos en su calidad de grupos sociales, no como entidades administrativas; 2) Se aproveche consuetudinariamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas por los miembros de cada agrupación en su condición de vecinos comuneros; 3) Que los vecinos comuneros residan habitualmente con "casa abierta" dentro del área geográfica sobre la que se asienta el grupo social que tradicionalmente aprovechó el monte (arts. 1, 2 y 3 de la Ley 13/89 y 1, 2 y 3 del Reglamento de 4 de septiembre de 1992).

4º CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente, y en especial de la comprobación de lo que se expresa en el 3º RESULTANDO, se deduce de forma indiscutible que, en el presente caso nos encontramos con un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal del lugar de Arou, parroquia de Camelle, en el que se cumplen los aludidos requisitos.

Por ello, este Jurado a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, en esta fecha,

ACUERDA calificar como Monte Vecinal en Mano Común, de la Comunidad Vecinal de AROU, parroquia de CAMELLE, término municipal de CAMARIÑAS, el denominado "AROU", con los linderos, superficie y características, que resultan del primer RESULTANDO, considerando excluido el enclavado que se menciona como de propiedad particular en el mismo. Asimismo, se acuerda excluir, el declarado, del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en el Registro de Montes Vecinales en Mano Común que figura en la Delegación de Agricultura, Gandería e Montes de La Coruña.

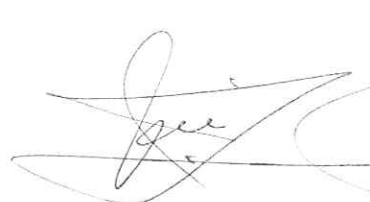
Contra la presente Resolución se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, previo el de REPOSICION ante este Jurado, que habrá de interponerse en el plazo de un mes, contado a partir del momento de recepción de la presente, según la hasta ahora vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese a los interesados

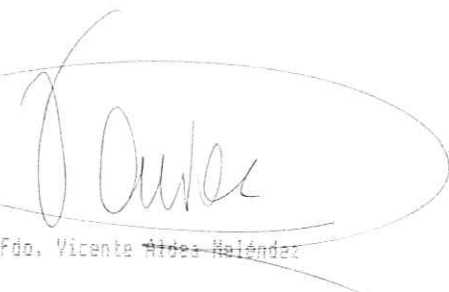
La Coruña 22 de junio de 1993



Fdo. Rogelio Aramburu Núñez



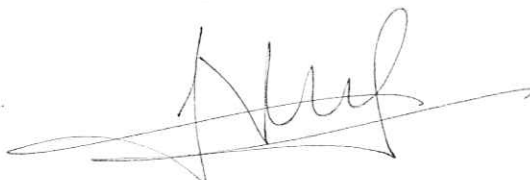
Fdo. José Luis Núñez Vide.



Fdo. Vicente Aldas Baléndaz



Fdo. Ramón Diano Calleja



Fdo. Juan Ramón Beneyto Bellas



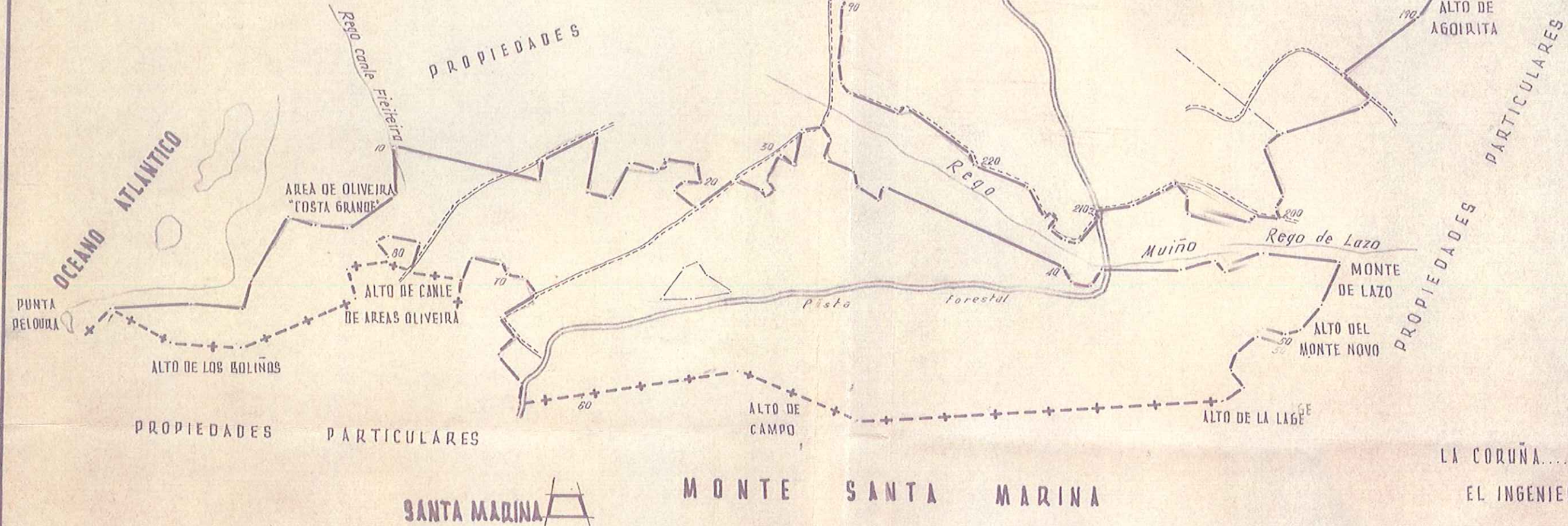
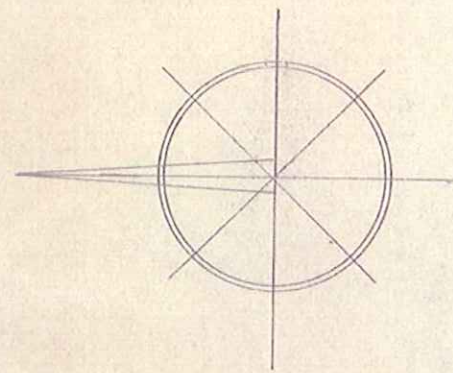
Fdo. José M. Caramés Franco



Fdo. Manuel Puente Araujo

MONTE AROU
PARROQUIA DE PUENTE DEL PUERTO
AYUNTAMIENTO DE CAMARIÑAS

ESCALA 1:10.000



CABIDA TOTAL.....237,70
" ENCLAVADOS.....0,69
" PUBLICA.....237,01

SANTA MARINA

MONTE SANTA MARINA

LA CORUÑA.....
EL INGENIERO.